



RESOLUCION NUMERO (**000828**) DE 2024

09 DIC 2024

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1523 de 2012

EL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.

VISTOS

Procede el Despacho del Contralor General de Santander a realizar un pronunciamiento de legalidad respecto de la contratación suscrita por el Municipio de Cimitarra Santander con fundamento en la calamidad pública declarada (Decreto 064 del 17 de mayo del 2024).

ANTECEDENTES

El Municipio de Cimitarra, Santander, en cabeza del alcalde **Luis Hernando Santamaría Ariza**, declaró la situación de calamidad pública mediante el **Decreto 064 del 17 de mayo de 2024**, motivado por los estragos generados por la temporada de lluvias. Las intensas precipitaciones ocasionaron inundaciones, debilitamiento de taludes, daños en infraestructuras viales y educativas, y afectaciones en redes de acueducto en varias zonas del municipio, como Puerto Zámbrito y Puerto Olaya.

Los argumentos expuestos por el Alcalde del municipio de Cimitarra Santander, en el Acto Administrativo que declaró la Calamidad Pública (Decreto 064 del 17 de mayo del 2024) son las que a continuación se refieren:

“ ...

22. *Que los posibles eventos asociados a las temporadas de lluvia son las inundaciones, las avenidas torrenciales, los movimientos en masa, vendavales, tormentas eléctricas, granizadas e incluso incremento en el número de accidentes de tránsito, exponiendo sectores como: transporte, vivienda, agua y saneamiento básico, agropecuario, educación, salud, turismo, comercio e industria, entre otros.*

23. *Que de manera atípica inició la primera temporada de lluvias del año 2024 en el municipio de Cimitarra a inicios del mes de mayo de 2024, lo que exigió por parte del ente territorial tomar las respectivas medidas correctivas y prospectivas, estructurales y no estructurales para la prevención y atención de las emergencias presentadas tras la ocurrencia de los eventos asociados a esta temporada de lluvias.*



28. Que se han presentado fuertes lluvias torrenciales en el Municipio de Cimitarra, ... en masa, afectación de la erosión y afectación en la infraestructura vial rural y urbana, identificandose las siguientes:

SECTOR VIAL RED TERCIARIA

Ubicación	Afectación
<p>Vía chontarales – porvenir- la Muñeca – La bodega</p>	<p>Daño en la banca de la vía por agua de escorrentía, pérdida de material de afirmado, cárcavas de gran tamaño en la vía, derrumbes, obras de drenaje tapadas a riesgo de colapso debido a procesos de remoción en masa y producto de varios factores, especialmente por las fuertes precipitaciones, sector con transitabilidad muy reducida para sacar productos agrícolas, solo ingresa una lechera, ya no hay paso para turbos para transportar ganado, puente en el área limítrofe con Landázuri colapsado transitan 6 niños hacia la escuela.</p> <p>También existen en el sector la escuela de chontarales y el porvenir donde los niños deben transitar con dificultad en la ruta escolar, se requiere aplicación de material de afirmado, restablecimiento de la banca con intervención de maquinaria amarilla posibles puntos de extracción cercanos la caimana, el guayabito.</p>
<p>Vía cruce de santa rosa – plaza nueva- santa rosa</p> <p>Vías de canime – núm. 7 – platanillo</p> <p>Vía platanillo – limoncito</p> <p>Vía Santa rosa- Quebraditas- la perla – el valiente</p>	<p>Daño en la banca de la vía por agua de escorrentía, pérdida de material de afirmado, cárcavas de gran tamaño en la vía, derrumbes, obras de drenaje tapadas y a riesgo de colapso debido a procesos de remoción en masa producto de varios factores, especialmente por las fuertes precipitaciones, sector con transitabilidad muy reducida para sacar productos agrícolas.</p> <p>Dos puntos afectados en la vía santa rosa con pérdida de banca al 70% por deslizamiento y colapso de obras de drenaje (necesidad inmediata de restablecimiento con construcción de obras de arte) alcantarillas colapsadas, empozamiento de aguas lluvias, hundimiento y reducción de vía, Paso restringido por pérdida de bancada riesgo de pérdida total de banca requiere intervención inmediata con alcantarilla.</p> <p>Puente en el sector la perla afectado por socavación en los estribos debido a creciente súbita de la quebrada afectación de necesidad de intervención pronta a riesgo de posible comunidad incomunicada por vía vehicular.</p> <p>Sector de platanillo con afectación en una obra de arte tipo alcantarilla colapsada, empozamiento de aguas lluvias, hundimiento y reducción de vía. Paso restringido por pérdida de bancada riesgo de pérdida total de banca requiere intervención inmediata con alcantarilla.</p> <p>Restablecimiento inmediato de transitabilidad con aplicación de material de afirmado con posibles puntos de extracción de material en el río carare sector Núm. 7 y santa rosa</p>
<p>Vía san Fernando - Ye de la torre – Santa rosa -</p>	<p>Dos pasos inhabilitados por pérdida total de bancada uno por crecimiento del cauce de quebrada y pérdida del 100% de la banca, y un puente colapsado por creciente súbita (necesidad inmediata de</p>



	<p>necesidad de intervención inmediata y comunidad incomunicada por vía vehicular.</p> <p>Dificultad de acceso a servicios de salud a la población del sector debido a que su único sitio de atención es el ese hospital san juan y por el colapso de la vía no pueden llegar a la atención, solo se transita por el sector a caballo o caminando.</p> <p>Principal despensa ganadera del Municipio de Cimitarra, imposibilita el movimiento de semovientes por el sector.</p>
Vía Oponcito – Km 13 – bellavista – el paraíso – las margaritas (conduce hacia campo capote del Municipio de Pto parra)	<p>Daño en la banca de la vía por agua de escorrentía, perdida de material de afirmado, cárcavas de gran tamaño en la vía, se presentaron dos derrumbes de gran tamaño con necesidad inmediata de ampliación de la vía y retiro de material , obras de drenaje tapadas y a riesgo de colapso debido a procesos de remoción en masa producto de varios factores, especialmente por las fuertes precipitaciones, sector con transitabilidad muy reducida para sacar productos agrícolas, placa huella en el sector oponcito deteriorada (partida) por socavación debido a remoción en masa y falla geotécnica.</p> <p>Dianamente transitan niños en las rutas escolares que se desplazan al colegio de Km 13 – bellavista.</p> <p>Se debe hacer restablecimiento del tablado de un puente en el sector limítrofe entre el Municipio de Cimitarra – puerto Parra.</p> <p>Movilidad reducida al 50% alto riesgo de accidentalidad por ausencia de material de afirmado se requiere restablecimiento inmediato con aplicación de material de afirmado con posibles puntos de extracción en el río guayabito</p>
Sector la Piedra – Tropezón – Aguas claras 2	<p>Daño en la banca de la vía por agua de escorrentía, perdida de material de afirmado, cárcavas de gran tamaño en la vía sobretodo en el sector tropezón aguas claras, sector con transitabilidad muy reducida para sacar productos agrícolas, se requiere construcción de placa huella debido a las altas pendientes de la vía y las afectaciones de precipitaciones son constantes.</p> <p>Ya no están recogiendo los niños en las rutas escolares estos se trasladan a pie hacia el colegio del tropezón.</p> <p>Movilidad reducida, alto riesgo de accidentalidad por ausencia de material de afirmado se requiere restablecimiento inmediato con aplicación de material de afirmado con posibles puntos de extracción en la quebrada del tropezón y sectores aledaños.</p>
Vía Km 17 san pedro de las vegas- vuelta cuña los morros	<p>Daño en la banca de la vía por agua de escorrentía, perdida de material de afirmado, cárcavas de gran tamaño en la vía, derrumbes, obras de drenaje tapadas y a riesgo de colapso, vía incomunicada por las fuertes precipitaciones, sector con transitabilidad muy reducida para sacar productos agrícolas y para la movilidad de las personas residentes que solo pueden desplazarse por el río mandalana zona de difícil acceso</p>



	<p>drenaje tapadas y a riesgo de colapso debido a procesos de remoción en masa producto de varios factores, especialmente por las fuertes precipitaciones, sector con transitabilidad muy reducida para sacar productos agrícolas.</p> <p>Este sector es un sector que hace parte del área limítrofe con el Municipio de Landázuri pero que en sectores como la quebrada la balsuna donde hay carencia de infraestructura se pierde la banca con facilidad.</p> <p>Por creciente súbita se presentó pérdida de banca en el sector la balsuna con imposibilidad de tránsito de la comunidad, taponamiento de la vía por agua y rocas, alta sedimentación.</p> <p>Afectación de población niños colegio la jota, pérdida entre otros y principal despensa agrícola del Municipio aguacate, cacao, entre otros.</p> <p>Dos puntos afectados en la con pérdida de banca al 50% por deslizamiento y colapso de obras de drenaje (necesidad inmediata de restablecimiento con construcción de obras de arte) alcantarillas colapsadas, empozamiento de aguas lluvias, hundimiento y reducción de vía, Paso restringido por pérdida de bancada riesgo de pérdida total de banca requiere intervención inmediata con alcantarillas.</p>
--	---

SECTOR VIAL RED REGIONAL

Ubicación	Afectación
Vía Cimitarra – La india (municipio de Landázuri)	<p>Vía con presencia y comunidad del municipio de Cimitarra, Landázuri, sucre, peñón y bolívar</p> <p>Puente colapsado por socavación en estribo de entrada requiere intervención inmediata, a riesgo de pérdida.</p> <p>Vía de orden terciario requiere mantenimiento con aplicación de material.</p>
Vía Cimitarra – Landázuri- Vélez (transversal del carare)	Derrumbes. Movimientos de remoción en masa, red primaria a cargo del INVIAS, sector área limítrofe con afectaciones constantes por caída de rocas, sedimento y material, riesgo de colapso de la red vial.

SECTOR RIBEREÑO SUCEPTIBLE A INUNDACIONES

Ubicación	Afectación
Puerto Araujo	Inundaciones en el centro poblado por crecientes del río carare, familias afectadas con pérdida de enseres, colapso de la red de alcantarillado del barrio lagos, afectación del colegio de puerto Araujo, se requiere mitigación inmediata de la posibilidad de inundación, pérdida de vidas y pérdidas económicas para todas las familias del centro poblado



	mitigación del riesgo, se requiere labores de dragado y retiro de material de sedimentación del río.
Casco Urbano sector Rio Agua fría	Afectación en muro de gavión aledaño a la comunidad de la ciudadela posibles inundaciones se requiere labores de dragado y retiro de material de sedimentación de la quebrada, colegio la candelana aledaño 1000 estudiantes aproximadamente
Zambito	Sector aledaño al río magdalena riesgo de pérdida de viviendas ya el río ha socavado más de 11 viviendas, perdida de vía e infraestructura pública de servicios, se hace urgente que se contemplen obras de mitigación para proteger la vida de los 300 habitantes de este sector, se requiere también tener a disposición inmediata servicios médicos por eso cuenta con infraestructura de salud que debe ser dotada,

SECTOR EDUCATIVO

Ubicación	Afectación
Zambito, Sinaí, Km 28 de la carrilera, la traviata, Villanueva, san pedro de las vegas, tierra adentro.	Requieren intervención inmediata de cubiertas y sistemas eléctricos dado que las mismas están en pésimo estado y ante la ola invernal están a riesgo de colapsar.

SECTOR SANEAMIENTO BASICO Y AGUA POTABLE

Ubicación	Afectación
Casco Urbano, Puerto Araujo	Ante el aumento de las lluvias se presenta en el casco urbano colapso de la red de alcantarillado en sectores centro avenida la paz, nueva cimitarra, Brisas del agua fría, diamante y prados así como santo domingo, portal de Alejandría, entre otros barrios por la imposibilidad de la red de evacuación de las aguas servidas y lluvias. En el centro poblado de puerto Araujo se requiere la intervención del alcantarillado de lagos dado que la inundación del río ha colapsado este sistema

29. Que de conformidad con el informe presentado y socializado en el Comité de Gestión del riesgo municipal y que hace parte integral del acta No 04 del 02 de mayo del 2024 con la llegada de esta temporada de lluvias que han producido detrimento y puesto en riesgo la vida, la integridad personal y los bienes de los habitantes de las zonas rural y urbana en los municipios, generando deslizamientos, inundaciones, remosion en masa, afectaciones a la linea de erosión y afectaciones en la estructura vial y urbana.

30. Que ademas se viene presentando situación de riesgo en diferentes sedes educativas del municipio debido al deterioro de las estructuras, intensificado por por causa de las intensas lluvias soportadas por las estructuras, sobre todo en las cubiertas de las mismas, las cuales ... (sic) de Educación determinando las afectaciones de manera particular anexo al acta No 04 de 02 de mayo del 2024.

31. Que geograficamente, el municipio de Cimitarra se encuentra suceptible al riesgo al tener directamente influencia por el río Magdalena, tiene diferentes sectores poblados como PUERTO ZAMBITO, PUERTO OLAYA, MANJARRES, LAS VEGAS, entre otros y del río carare PUERTO ARAUJO, EL VALIENTE (en donde la comunidad manifiesta afectaciones constantes de inundaciones), SANTA ROSA, CORCOBADA, así mismo en el casco urbano por la cercanía con el río GUAYABITTOY AGUA FRÍA, dichas poblaciones se encuentran ubicadas

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 6 de 14

cercano al área inundable de los afluentes, lo que históricamente ha generado riesgo en la población allí asentada por posibilidades de inundación, pérdida cultivos y semovientes, colapso de las redes de alcantarillado y en las vías en los mismos.

32. Que estos eventos ocurridos han afectado los bienes jurídicos de las personas y los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones, y que de acuerdo con su magnitud, severidad y dinamismo se estima una tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse y reproducirse en otras localidades del municipio desestabilizando el equilibrio existente y dejando en evidencia la incapacidad del ente territorial para adelantar las condiciones de la emergencia.

...

37. Que revisado los recursos y presupuesto necesario para ejecutar y gestionar las circunstancias que dan origen al presente decreto, se pudo constatar que se supera la capacidad de respuesta del municipio de Cimitarra, razón por la cual se hace necesario apelar a los principios de concurrencia, subsidiariedad positiva y a la solidaridad de las entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SNGRD de conformidad a su naturaleza y competencias.

En mérito de lo expuesto el alcalde Municipal

DECRETA

ARTÍCULO 1° - OBJETO. *Declarar situación de calamidad pública en el municipio de Cimitarra hasta por el término de seis (6) meses, con ocasión de lo expresado en la parte emotiva del presente Decreto.*

...

Dentro de los soportes documentales y contractuales que acompañan la contratación suscrita y remitida al despacho de conocimiento, son los siguientes:

1. Remisión de fecha 10 de octubre del 2024, por el cual el Municipio de Cimitarra Santander remite a esta Contraloría General de Santander los soportes documentales generados en el marco de la calamidad pública declarada en ese municipio, así como los soportes de la contratación ejecutada con ocasión de dicha declaratoria. (folio 1 a 2)
2. Copia del acta 013 del Consejo Municipal de Gestión del riesgo de desastres del Municipio de Cimitarra Santander de fecha 30 de septiembre del 2024 (folios 3 a 8)
3. Copia del Decreto 064 del 17 de mayo del 2024, por el cual el Municipio de Cimitarra Santander, declara la calamidad pública por los daños provocados por las intensas lluvias (folios 09 a 15)
4. Copia del Plan de acción (folio 35 a 36)
5. Copia del contrato de obra número 483 del 2024, suscrito el pasado 08 de octubre del 2024 entre el Municipio de Cimitarra Santander y el contratista INVERSIONES E INGENIERIA MF S.A.S, representado legalmente por el señor JORGE ALBERTO AYALA GOMEZ, para ejecutar las "OBRAS DE MITIGACIÓN PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES EN LA RIBERA DEL RIO MAGDALENA EN EL MUNICIPIO DE CIMITARRA", por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$850.729.297) (folio 41 a 46)



6. Copia del contrato de interventoría número 484 del 2024, suscrito el pasado 08 de octubre del 2024 entre el municipio de Cimitarra Santander y el contratista FERNANDO SERRANO CORDERO, para ejecutar la "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, Y AMBIENTAL PARA OBRAS DE MITIGACIÓN PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES EN LA RIBERA DEL RIO MAGDALENA EN EL MUNICIPIO DE CIMITARRA", por valor de VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$29.775.525) (folio 47 a 54)
7. Medio magnético (cd) en el que se adjuntan los documentos generados en la etapa previa y contractual del contrato de obra número 483 del 2024 y el contrato de interventoría 484 del 2024 (folio 55)

CONSIDERACIONES

El Municipio de Cimitarra, Santander, en cabeza del alcalde **Luis Hernando Santamaría Ariza**, declaró la situación de calamidad pública mediante el **Decreto 064 del 17 de mayo de 2024**, motivado por los estragos generados por la temporada de lluvias. Las intensas precipitaciones ocasionaron inundaciones, debilitamiento de taludes, daños en infraestructuras viales y educativas, y afectaciones en redes de acueducto en varias zonas del municipio, como Puerto Zámbo y Puerto Olaya.

La declaratoria de calamidad fue sustentada conforme al Acta No. 013 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD), la declaratoria de calamidad fue avalada para conjurar la crisis y evitar la extensión de sus efectos. Consecutivamente se elaboró y aprobó el **Plan de Acción Específico** para la atención de la emergencia.

Posteriormente, el Municipio suscribió los contratos de obra No. 483 y de interventoría No. 484 de 2024, ejecutados en el marco de la declaratoria, los soportes documentales y contractuales generados en el marco de esta declaratoria fueron remitidos a la Contraloría General de Santander el 15 de octubre de 2024, para el correspondiente control inmediato de legalidad.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 43 de la ley 80 de 1993, le corresponde a las CONTRALORA GENERAL DE SANTANDER la función de control de la contratación y legalidad de las calamidades publicas declaradas por nuestros sujetos de control. En este sentido es procedentes revisar los antecedentes que motivaron la declaratoria, sopesando los argumentos facticos, jurídicos así como las evidencias aportadas , y posteriormente evaluaremos la procedencia de la contratación suscrita de cara con la calamidad publica declarada.

Avocado conocimiento para emitir el pronunciamiento correspondiente, resulta oportuno reflexionar sobre este concepto en los siguientes términos:

En primer lugar, la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, de manera destacada para el presente caso prescribe lo siguiente:

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 8 de 14

“Artículo 57 sobre la Declaratoria de situación de calamidad pública, “Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre”.

A su vez el **artículo 58** ibídem, establece el concepto de Calamidad pública:

“Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.

Sobre los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública el **Artículo 59**. establece:

“La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

- 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*
- 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.*
Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
- 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*
- 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*
- 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*
- 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*
- 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico”.*
(negrilla propia)

Sobre el Régimen normativo Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública, el **Artículo 65**. determina:

“Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e



imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad”.

El artículo 66. Establece como “Medidas especiales de contratación las siguientes:

“Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen”. (resaltado fuera de texto).

...”

Que el artículo 43 ibídem, establece respecto del control fiscal de dicha figura, que de manera inmediata después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

En el caso específico del control fiscal realizado por la Contraloría General de Santander, esta entidad dispuso mediante resolución 000632 de fecha 30 de Octubre de 2023, un término perentorio de cinco (5) días para el envío de la documentación soporte de la contratación suscrita con ocasión de este tipo de declaratorias a fin de materializar el control ordenado en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, referido anteriormente.

Existen circunstancias que caracterizan la declaratoria de la Calamidad Pública en la que hay de por medio motivos superiores de interés colectivo, resulta relevante el sistema de gestión del riesgo como un pilar del cumplimiento de los fines esenciales del estado .

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este Ente de control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, confrontará la actuación del ejecutivo del municipio de Cimitarra Santander, se procede a efectuar el control inmediato, basado en los siguientes términos:

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 10 de 14

1. Análisis de la Declaratoria de Calamidad Pública

la documentación remitida, ilustra de manera suficiente las afectaciones que las fuertes lluvias ocurridas a finales durante agosto y septiembre provocaron en el municipio de Cimitarra. De hecho esta Contraloría General de Santander, reconoce los efectos adversos que el efecto invernadero está provocando en las poblaciones a nivel mundial, y ciertamente el territorio Colombiano, no es la excepción, máxime si se tiene en cuenta el gran número de afluentes hídricos que posee el Departamento de Santander y la inestabilidad de los terrenos, que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en la infraestructura, puede causar daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio.

Por ello, la Ley 1523 de 2012 que adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, que en su artículo 9° contempla que los Alcaldes Distritales y Municipales constituyen la instancia de dirección en la respectiva jurisdicción. En concordancia el artículo 14 de la mencionada Ley preceptúa que *“Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción”*.

Desde el concepto establecido por el legislador, la gestión del riesgo de desastres es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

De los elementos aportados por el alcalde **Luis Hernando Santamaría Ariza**, se establece que se declaró la situación de calamidad pública mediante el **Decreto 064 del 17 de mayo de 2024**, motivado por los estragos generados por la temporada de lluvias. Las intensas precipitaciones ocasionaron inundaciones, debilitamiento de taludes, daños en infraestructuras viales y educativas, y afectaciones en redes de acueducto en varias zonas del municipio entre otros.

La declaratoria de calamidad fue precedida por Acta No. 013 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD), instancia que avaló realizar declaratoria para conjurar la crisis y evitar la extensión de sus efectos.

De la motivación del acto, así como los soportes adjuntos, se acredita la presencia de circunstancias fácticas que requieren de una pronta solución, en aras de evitar que el interés público fuese soslayado y se actuó bajo el principio de precaución que señala “Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución



en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.”

En consideración a lo indicado, este Despacho fundado en los anexos y argumentos expuestos conceptúa que la declaratoria de calamidad pública cumple con los requisitos establecidos en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012, debido a que se evidencian afectaciones graves y extendidas en bienes jurídicos individuales y colectivos, como la infraestructura vial y educativa, que ponen en riesgo la vida y la integridad de los habitantes.

El acto administrativo fundamentó la incapacidad del municipio para afrontar la situación con sus recursos ordinarios, lo que justifica la aplicación de medidas excepcionales conforme a los principios de concurrencia y subsidiariedad establecidos en la normativa.

2. Análisis de la Contratación Realizada

Los contratos suscritos en el marco de la declaratoria fueron:

- **Contrato de obra No. 483 de 2024:** “Obras de mitigación para el control de inundaciones en la ribera del río Magdalena en Cimitarra”, por valor de \$850.729.297, celebrado con INVERSIONES E INGENIERÍA MF S.A.S.
- **Contrato de interventoría No. 484 de 2024:** “Interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental para las obras de mitigación”, por valor de \$29.775.525, celebrado con Fernando Serrano Cordero.

Los anteriores contratos se suscribieron bajo la modalidad ESPECIAL de contratación directa a fin de conjurar las consecuencias negativas provocadas por la temporada de lluvias ocurrida durante los meses de agosto y septiembre del 2024 en el municipio de Cimitarra Santander y que entre otras afectaciones provocó debilitamiento del talud que corre paralelo al río Magdalena en jurisdicción del municipio, además de daños, vías, acueductos veredales, estructuras de escuelas entre otros, lo que, en el caso del debilitamiento de taludes, provocó riesgo de desbordamiento del río Magdalena con las consabidas consecuencias que tal desbordamiento genera, esas consecuencias, afectaron gravemente las normales condiciones de vida de la población por cuenta de las pérdidas económicas que genera el desbordamiento del río Magdalena, la falta de comunicación vial, la falta de suministro de agua potable, el riesgo para la comunidad educativa ante el daño de la infraestructura de las escuelas o colegios entre otras.

En consecuencia, La **modalidad** de contratación directa utilizada se ajusta al artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, que permite procedimientos especiales en situaciones de calamidad pública. Además, se observa que los contratos se celebraron de manera oportuna para atender las necesidades apremiantes derivadas de la emergencia.

Respecto de la **proporcionalidad y pertinencia del objeto contractual**, este despacho ESTABLECE que el objeto de los contratos es coherente con las necesidades identificadas en el PAE, orientándose a prevenir desbordamientos del río Magdalena y mitigar sus efectos. Las intervenciones fueron pertinentes y proporcionales a los daños descritos en el decreto y el acta del CMGRD.



Las obras contratadas tienen una función constructiva y de restauración, que en el caso de los daños provocados por el debilitamiento del talud que corre paralelo al rio Magdalena y que se halla en jurisdicción del municipio de Cimitarra, es decir que el objeto contratado a través del contrato de obra tiene como propósito conjurar esas afectaciones.

Así pues se tiene que, de cara a los daños generados por las fuertes lluvias en el municipio de Cimitarra Santander, las actividades contratadas ciertamente cumplen una función restaurativa y oportuna habida cuenta que también se advirtió que el contrato de obra se suscribió el pasado 8 de octubre del 2024, es decir de forma inmediata a la ocurrencia del hecho calamitoso, tal y como se advierte del acta número 013 del 30 de septiembre del 2024 del Consejo municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Cimitarra Santander, además que se comprobó las acciones plasmadas en el plan de acción que hace parte integral de la calamidad pública y que a continuación se observa, así:

ACTIVIDAD	INDICADOR	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	ESTADO	RESPONSABLE	VALOR PRESUPUESTAL	VALOR EJECUTADO
CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	483	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA RESTAURACIÓN DEL TALUD DEL RIO MAGDALENA EN EL SECTOR EL ZAMBITO DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA SANTANDER.	M2	08/10/2024	08/10/2024	COMPLETADO	CONTRATADO	1.000.000.000	1.000.000.000
	484	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA RESTAURACIÓN DEL TALUD DEL RIO MAGDALENA EN EL SECTOR EL ZAMBITO DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA SANTANDER.	M2	08/10/2024	08/10/2024	COMPLETADO	CONTRATADO	1.000.000.000	1.000.000.000
	485	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA RESTAURACIÓN DEL TALUD DEL RIO MAGDALENA EN EL SECTOR EL ZAMBITO DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA SANTANDER.	M2	08/10/2024	08/10/2024	COMPLETADO	CONTRATADO	1.000.000.000	1.000.000.000
MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	486	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA RESTAURACIÓN DEL TALUD DEL RIO MAGDALENA EN EL SECTOR EL ZAMBITO DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA SANTANDER.	M2	08/10/2024	08/10/2024	COMPLETADO	CONTRATADO	1.000.000.000	1.000.000.000
	487	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA RESTAURACIÓN DEL TALUD DEL RIO MAGDALENA EN EL SECTOR EL ZAMBITO DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA SANTANDER.	M2	08/10/2024	08/10/2024	COMPLETADO	CONTRATADO	1.000.000.000	1.000.000.000
	488	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA RESTAURACIÓN DEL TALUD DEL RIO MAGDALENA EN EL SECTOR EL ZAMBITO DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA SANTANDER.	M2	08/10/2024	08/10/2024	COMPLETADO	CONTRATADO	1.000.000.000	1.000.000.000

FECHA DEL RESPONSABLE DEL PLAN DE ACCIÓN ESTRATÉGICO PARA LA RECUPERACIÓN:

[Firma]

NOTA: El plan de acción estratégico para la recuperación y reconstrucción de las áreas afectadas por las fuertes lluvias en el sector el Zambito del municipio de Cimitarra Santander, es un documento que forma parte del plan de acción que hace parte integral de la calamidad pública y que a continuación se observa, así:

En conclusión, advierte esta Contraloría General de Santander, que existió consonancia entre lo convenido a través de los contratos de obra e interventoría identificados con los números 483 y 484 del 2024 citados en precedencia y que fueran suscritos por el municipio de Cimitarra Santander en el marco de la calamidad pública declarada a través del Decreto 064 del 2024, y en el mismo sentido la fecha de suscripción de los referidos contratos, resultó oportuna de cara a procurar el control del desbordamiento del Rio Magdalena en el sector el Zambito o zonas rivereñas al municipio de Cimitarra, es decir las acciones del ejecutivo municipal coadyuvo con la disminución de los efectos adversos provocados por las fuertes lluvias al tiempo que procuró restaurar condiciones de las comunidades afectadas.

No obstante, observa este despacho, No se allegaron el CDP ni el registro presupuestal, lo que impide verificar si los recursos ejecutados provenían del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo o de otras fuentes presupuestales, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012.



Un aspecto importante que este despacho debe verificar conforme a lo establecido en el artículo 66 de la ley 1523 es el cumplimiento del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 que señala: ... " *En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la poscontractual.*" conforme a los documentos aportados No se presentó evidencia de la publicación de los contratos en el SECOP, lo que vulnera los principios de publicidad y transparencia establecidos en el **artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.**

Así pues, en lo que respecta al control de legalidad de la contratación suscrita por el municipio de Cimitarra Santander, con ocasión de la calamidad pública declarada por la temporada invernal, esta Contraloría General de Santander, realizara pronunciamiento declarándola ajustada parcialmente a la legalidad del artículo 66 de la ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes.

Ahora bien, es preciso señalar que el presente pronunciamiento no comprende análisis de costos, presupuesto de obra ni cantidades contratadas, elementos que serán objeto de verificación dentro del control micro que realiza el área del control fiscal de la Contraloría general de Santander, lo anterior por cuanto el alcance de este pronunciamiento como lo ha señalado el Artículo 43 de la Ley 80 de 1993 corresponde a verificación de los hechos y circunstancias que determinaron la declaración y su procedencia.

Con base en el análisis de los hechos y documentos allegados, y en virtud de las competencias otorgadas a esta Contraloría General de Santander por el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, se concluye:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR AJUSTADA la declaratoria de calamidad pública realizada mediante el Decreto 064 del 17 de mayo de 2024, por cumplir con los requisitos legales y responder a una situación de emergencia debidamente sustentada.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR AJUSTADA PARCIALMENTE la contratación (contrato de obra 483 y contrato de consultoría 484 del 2024) suscrita en el marco de la calamidad pública, en el marco del Acto Administrativo de declaratoria de la Calamidad Pública (Decreto 064 del 17 de mayo del 2024) realizada en ese municipio, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **LUIS HERNANDO SANTAMARIA ARIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 91'133.404 expedida en Cimitarra Santander, en calidad de Alcalde del Municipio de Cimitarra Santander, y la señora **ADRIANA PATRICIA**



RODRIGUEZ MEDELLIN, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 63'543.930 expedida en Bucaramanga, en calidad de Secretaria de Obras e Infraestructura delegada para contratar, indicándoles que contra la misma procede recurso de vía administrativa.

ARTICULO CUARTO: En firme la presente resolución, PUBLICAR el contenido de la misma en la página web de la entidad.

ARTICULO QUINTO: Culminado el tramite indicado en el procedimiento "urgencias manifiestas o calamidades publicas CAPR 05-02", compulsar copias a la Subcontraloría Delegada para el Control Fiscal, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: El anterior pronunciamiento se emite sin perjuicio a que esta Contraloría en el ejercicio del control fiscal constitucional, pueda ejercer vigilancia a través de los respectivos funcionarios, en ejercicio del Control Posterior a los contratos objeto de este estudio y los que se lleguen a suscribir, en la línea de legalidad y gestión, que complementa el procedimiento de vigilancia fiscal, tal como lo precisó el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto de marzo 24 de 1995, Rad.677, Consejero Ponente Luis Camilo Osorio.

ARTICULO SEPTIMO: ARCHIVAR el presente proveído una vez culminadas de forma definitiva las diligencias administrativas.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los **09 DIC 2024**

REYNALDO MATEUS BELTRAN
Contralor General de Santander

Proyectó: SANDRA MILENA REY DELGADO

Revisó: ANA MILENA BELTRAN QUIÑONEZ, Contralora Auxiliar de Santander